



79

RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01192 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00107

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el memorial de contestación de la demanda allegado el 19 de octubre de 2020, advierte el Despacho que no habrá lugar atender la solicitud, por cuanto no se aporta poder otorgado por los demandados de acuerdo a los dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De igual modo se tiene que no habrá lugar a tener en cuenta la oposición aportada, puesto que esta fue presentada de manera extemporánea (Cfr. fl. 71), pues la sentencia fue proferida el 4 de agosto de 2020, fecha para la cual no existía oposición registrada para el proceso. Además, se advierte que la manifestación presentada siempre estuvo dirigida al Juzgado Segundo Civil Circuito de Envigado, y en ningún momento se indicó radicado, ni partes procesales.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez